



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de septiembre de 2022.

Señores:

H. DIPUTADOS DE LA COMISION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ASUSNTOS SOCIALES.

Asamblea de Bolívar.

E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza “Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito el predio denominado “El Tiempo”, ubicado en el Distrito de Mompo, al Ministerio de Defensa”

Cordial Saludo.

De acuerdo a mi designación como ponente del proyecto señalado en el asunto, hecha por la presidenta y miembro de la Comisión del Plan de Desarrollo y Asuntos Sociales de esta corporación, me permito rendir ponencia para informe de primer debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el efecto de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, así:

UNIDAD DE MATERIA O TEMATICA.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, en donde literalmente se señala “Unidad temática: Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. En consonancia con la norma en cita fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este



NIT. 806.005.597-1

requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Nuestra Carta Política del 91, en su artículo 2, preceptúa lo siguiente: “*«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo»*».

Del inciso segundo de la norma en mención, se desprende que es responsabilidad de las autoridades de la república proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De otra parte, tenemos que según el artículo 209 ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En cuanto a las Asambleas Departamentales y Departamentos, de los artículos 298 y 300 de la Constitución Política podemos extraer lo siguiente:

Art. 288: Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.



NIT. 806.005.597-1

Art. 300: De acuerdo a este artículo corresponde a las Asambleas Departamentales, entre otras, la siguiente función: “Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales”.

El artículo 303 de la Constitución Política preceptúa: “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento...”

Por último, se tiene que el numeral 31 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022 preceptúa como función de las Asambleas Departamentales, la de Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

JUSTIFICACION

Se pretende con el presente proyecto que la Asamblea Departamental de Bolívar, de acuerdo a sus atribuciones, autorice al señor Gobernador de Bolívar, enajenar a título gratuito el inmueble localizado en el Distrito Especial Histórico y Turístico de Mompox identificado como «El Tiempo» de propiedad del Departamento de Bolívar, con Matricula Inmobiliaria: 065-28289, al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con la finalidad de que para dicho inmueble sea trasladado el Batallón de Infantería Mecanizado No.4 “ General Antonio Nariño” del Ejército Nacional, que actualmente tiene su sede en el Municipio de Malambo (Atlántico). Dicho proyecto se encuentra viabilizado en el banco de proyectos con el código No. 2022002130019.

Con la reubicación se pretende fortalecer las capacidades militares, entre ellas, mejorar la unidad de mando, disminuir el desgaste logístico administrativo y optimizar la seguridad y defensa de la subregión del Sur de Bolívar. Las instalaciones y puesto de mando de este batallón deben estar



NIT. 806.005.597-1

ubicados en el Departamento de Bolívar, dentro del cual tiene su área de operaciones. La ubicación actual del Batallón en el Departamento del Atlántico, no permite un enlace directo entre el Comando del Batallón y la Gobernación de Bolívar, ocasionando dificultades para obtener los recursos necesarios para el buen funcionamiento y el bienestar del personal.

La distancia que hoy separa el lugar de ubicación del citado batallón con su área de operaciones, constituye un alto riesgo para la integridad de las tropas, al igual que un mayor desgaste de los recursos asignados a la Unidad, implica desgastes y sobrecostos administrativos por las líneas de abastecimientos sobre extendidas, lo que representa una gran dificultad para lograr la proyección de la fuerza terrestre, de acuerdo con las Funciones de Conducción de la Guerra (FCG) de movimiento y maniobra, sostenimiento, mando y control e inteligencia.

Con la reubicación se busca fortalecer las capacidades militares, entre ellas, mejorar la unidad de mando, disminuir el desgaste logístico administrativo y optimizar la seguridad y defensa de la subregión del Sur de Bolívar.

El Departamento de Bolívar, no es ajeno a la presencia de grupos ilegales como el ELN, disidencias de las FARC, Clan del Golfo, y delincuencia organizada; estos grupos armados hacen presencia en los municipios del sur de Bolívar, para el caso, estos grupos que generan inestabilidad concentran la atención en acciones ilegales como el narcotráfico – cultivos ilícitos, minería ilegal y criminal, extorsión.

El accionar de estos grupos ilegales pone en riesgo la vida, integridad y bienes de las personas que habitan este territorio, por lo que se hace necesario que el Gobierno Departamental contribuya en el fortalecimiento de las fuerzas militares; el traslado del mencionado batallón a nuestro territorio, específicamente al Distrito de Mompo, permitirá mayor capacidad de respuesta y la neutralización de acciones delictivas en contra de la población.



NIT. 806.005.597-1

El proyecto en su integralidad se encuentra ajustado a la constitución política y a las normas legales que regulan la materia, por lo que es claramente conveniente.

Este proyecto fue socializado en la sesión plenaria del día 21 de septiembre de 2022, por el director de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Bolívar, quien explicó los alcances, la necesidad y la justificación para el trámite y aprobación del mismo.

CONVENIENCIA

La iniciativa presentada por el señor gobernador es conveniente, por cuanto el traslado del batallón a territorio bolivarense contribuirá a la consolidación de este territorio como un espacio de paz, prosperidad, tranquilidad y desarrollo económico y social sostenible, y de la mano de la seguridad y la convivencia para todos, además, el negocio jurídico que se pretende hacer entre la Gobernación de Bolívar y el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, es legal y constitucionalmente viable.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO

El título original de proyecto presentado por el gobierno departamental es el siguiente: “Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito el predio denominado “El Tiempo” ubicado en el Distrito de Mompox, al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional”

Se propone el siguiente “Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito el predio denominado “El Tiempo” ubicado en el Distrito de Mompox, al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional”, para darle una mejor armonía en su redacción.

El preámbulo original del proyecto presentado es el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



NIT. 806.005.597-1

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política”, Ordena.

Se propone el siguiente preámbulo:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política”, la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, Ordena.

El cambio propuesto consiste en agregarle al citado preámbulo, dos sustentos normativos acordes con el proyecto.

En cuanto al articulado, no se proponen cambios, pues se considera que lo redactado y solicitado en el proyecto presentado por el gobierno departamental está ajustado a las disposiciones legales, por tal razón dicho articulado queda como fue presentado.

PROPOSICION

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita aperturar la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia ante los honorables miembros de esta comisión y como ponente propongo darle primer debate favorable, para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atte,

ANA ELVIRA CASTRO ABUABARA.

Ponente.